

2



----- ACTA No. 4571. -----

----- VOLUMEN No. 62. -----

----- EN OAXACA DE JUAREZ, Capital del Estado de Oaxaca a las trece horas del día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno yo, Licenciado OCTAVIO MANZANO TROYAMALA NAVA, Notario Público número quince hago constar la constitución de la sociedad Mercantil "BAÑOS ACEROS Y MATERIALES" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que ante mi forman los señores - FEDERICO ZORRILLA SAINZ, JOSE HUERTA CASTILLO, FELIPE GUTIERREZ ALVAREZ, JOSE RENE VELA FERNANDEZ y ANA LUISA ZORRILLA MORENO, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles y que se registrá de acuerdo con lo establecido en las ----- cláusulas que siguen a la inserción del permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores que es del tenor literal siguiente:-----

1000

DIREC. GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS. DEPTO. PERMISOS. ART. 27 - PERMISO No. 49954.- EXP. No. 755865.- FOLIO No. 67701.- En atención a que el C. RENE VELA FERNANDEZ solicitó permiso de esta Secretaría para que se constituya una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo la denominación de "BAÑOS ACEROS Y MATERIALES" S.A. DE C.V. con duración 50 años, domicilio en Oaxaca de Juárez, Oax. y capital de \$ 500,000.00 M.N. Mínimo-máximo ilimitado, objeto social: A).- Comisiones en general. B).- Compra venta de materiales de construcción y decoración. C).- Compra venta de material eléctrico, material hidráulico, material sanitario, línea blanca y textiles; D).- La representación directa o en consignación ó en comisión de toda clase de empresas fabricantes de materiales de construcción, decoración, eléctrico, hidráulico, sanitario línea blanca y textiles E).- Dar y recibir dinero en préstamo con o sin garantía .-F). La instalación de oficinas, sala de exhibición y bodegas que sean necesarias para el mejor desarrollo del objeto social. - G).- La relacización de toda clase de contratos ya sean civiles o mercantiles que sean necesarios o convenientes para el-----



mejor desarrollo del objeto social, y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad la siguiente cláusula especificada en el artículo 8o. del Reglamento de la Ley Orgánica - de la fracción I del Artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que "Ninguna persona-extranjera, física o moral, podrá tener participación social-alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por - algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contravi- niendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se con- viene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por - tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social - de que se trate y los títulos que representen, teniéndose - por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada". CONCEDE al solicitante permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la es- critura constitutiva la cláusula de exclusión de extranjero - arriba transcrita, en la inteligencia de que la totalidad - del capital social estará suscrito por mexicanos o sociedades - mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros. Los títu- los o certificados de acciones además de los enunciados que - exige el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercan- tiles, llevarán impresa o grabada la misma cláusula. En cada- caso de adquisición del dominio de tierras, aguas o sus acci- siones, bienes raíces o inmuebles en general, de negociaciones o empresas, deberá solicitarse de esta misma Secretaría el - permiso previo. Este permiso se concede con fundamento en los artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana - y Regular la Inversión Extranjera y 28 fracción V de la Ley - Orgánica de la Administración Pública Federal, en los térmi- nos del Artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y -



Reglamentarias, su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el objeto de la Sociedad, su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos legales. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, Tlatelolco D.F. a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.- Sufragio Efectivo No Reelección. P.O. DEL SECRETARIO.- Subdirector General de Artículo 27 Constitucional.- Lic. Enrique Durán Macías.- GCHH-rrg.- 67701.- I-2.-F-cSA-80.- p/s.Adq. Im. - - -

C L A U S U L A S .

PRIMERA.- Los señores FEDERICO ZORRILLA SAINZ; JOSE HUERTA CASTILLO, FELIPE GUTIERREZ ALVAREZ, JOSE RENE VELAZQUEZ y ANA LUISA ZORRILLA MORENO, constituyen por medio de este instrumento una Sociedad Mercantil de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles- - - - -

SEGUNDA.- La sociedad formada se denominará "BAÑOS ACEROS Y MATERIALES" y ésta denominación ira seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S.A. DE C.V.- - - - -

TERCERA.- El domicilio de la sociedad será la Ciudad de Oaxaca de Juárez, pero se pueden establecer sucursales u oficinas en cualquier parte del Estado o de la República Mexicana pudiendo también en los contratos que celebren establecer domicilios convencionales. - - - - -

CUARTA.- La sociedad tendrá por objeto: A).- Comisiones en general.- B).- Compra venta de materiales de construcción y decoración.- C).- Compra venta de material eléctrico, material hidráulico, material sanitario, linea blanca y textiles; D).- La representación directa o en consignación ó en comisión de toda clase de empresas fabricantes de materiales de construcción, decoración, electrico, hidráulico sanitario linea blan



CIAL AXA



ca y textiles.- E).- Dar y recibir dinero en préstamo con o sin garantía.- F).- La instalación de oficinas sala de exhibición y bodegas que sean necesarias para el mejor desarrollo del objeto social.- G).- La realización de toda clase de contratos ya sean civiles o mercantiles que sean necesarios o convenientes para el mejor desarrollo del objeto social. - - -

- - - QUINTA.- La duración de la sociedad será de CINCUENTA AÑOS, prorrogables por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas y se contarán a partir de la fecha de esta escritura. - - -

- - - SEXTA.- Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada". - - -

- - - SEPTIMA.- El capital suscrito y exhibido es la cantidad de \$ 500.000.00 QUINIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por 500 QUINIENTAS ACCIONES con valor de \$ 1,000.00 UN MIL PESOS cada una. - - -

- - - OCTAVA.- Las acciones en que se divide éste capital social serán nominativas, confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones y han sido suscritas totalmente y pagado su valor íntegro y en efectivo por los socios en la siguiente proporción. - - -

| | | | |
|--------------------------|----------|----|------------|
| FEDERICO ZORRILLA SAINZ | 150 Acc. | \$ | 150.000.00 |
| JOSE HUERTA CASTILLO | 150 Acc. | \$ | 150.000.00 |
| FELIPE GUTIÉRREZ ALVAREZ | 125 Acc. | \$ | 125.000.00 |
| JOSÉ RENE VELA FERNANDEZ | 50 Acc | \$ | 50.000.00 |

T O T A L 500 Acc. \$ 500.000.00



NOVENA.- El capital social podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas pero el mínimo nunca será menor de \$ 500.000.00 Quinientos mil pesos, ajustándose a las disposiciones relativas de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir el aumento acordado en proporción al número de sus acciones. El derecho a que se refiere el párrafo anterior deberá ejercerse dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo respectivo, en cualquiera de los diarios locales, salvo el caso de que en dicha Asamblea hayan estado presentes la totalidad de los accionistas ya que en este caso no será necesaria la publicación de dicho acuerdo y el término comenzará a correr a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea.

DECIMA.- Tanto las acciones como los títulos provisionales que de ella se expidan deberán contener los requisitos especificados en el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con la inserción de la cláusula sexta y llevarán las firmas autógrafas del Administrador Unico o del Presidente del Consejo de Administración en su caso y del Comisario de la Sociedad.

DECIMA PRIMERA.- Cada acción representa un voto, son indivisibles y cuanto pertenezcan a dos o más personas estas deberán nombrar un representante común ante la sociedad.

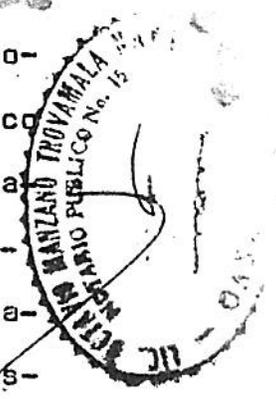
DECIMA SEGUNDA.- Para que puedan ceder o endosar las acciones será necesario el consentimiento de todos los socios tomado en Asamblea general de Accionistas.

DECIMA TERCERA.- Sus otorgantes no se reservan participación alguna o privilegios en su carácter de fundadores.

DECIMA CUARTA.- Las Asambleas General de Accionistas legalmente instalada representa la universalidad de las accio-



JUDICIAL
OAXACA



nes es por tanto el organo supremo de la sociedad y sus decisio-
nes son obligatorias aún para los ausentes, discidentes o in-
capacitados. - - - - -

- - - DECIMA QUINTA.- La Asamblea General Ordinaria de accio-
nistas deberá reunirse por lo menos una vez al año después de
practicado el Balance General pero dentro del término que mar-
ca el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercanti--
les. - - - - -

- - - DECIMA SEXTA.- Las Asambleas también podrán ser convoca-
das por quienes corresponde de acuerdo con lo establecido en
los artículos 168, 183, 184 y 185 de la Ley General de Socie-
dades Mercantiles. La convocatoria deberá constar en la Orden
del Día y se publicará por una sola vez en uno de los diarios
de mayor circulación de esta Ciudad por lo menos diez días an-
tes de la fecha señalada para su celebración. - - - - -

- - - DECIMA SEPTIMA.- El requisito de la publicación de la -
convocatoria puede ser dispensado y su omisión no será causa-
de nulidad de la Asamblea en cualquiera de los casos siguien-
tes. - - - - -

- - - a).- Cuando se reúna una Asamblea como consecuencia de-
otra anterior, siempre que haya sido señalado previamente el
día y hora para continuarla y no se traten más asuntos que --
los especificados en la primera convocatoria. - - - - -

- - - b).- Cuando en una Asamblea se encuentren representadas
la totalidad de las acciones emitidas y la lista de asisten-
cia sea firmada por los socios. - - - - -

- - - c).- Cuando todos los accionistas tengan conocimiento -
previo de la celebración de la Asamblea y hayan firmado una -
copia de la convocatoria con anotación del número de acciones
que cada uno represente. * - - - - -

- - - DECIMA OCTAVA.- Para tener derecho a asistir a una Asam-
blea General los accionistas deberán depositar sus acciones - -
o los certificados que las representen en la Tesorería de la -
Sociedad o en una Institución de Crédito a más tardar una hora



antes de la señalada para la celebraci3n de la Asamblea, el certificado que se les expida les servir3 de credencial para tomar parte en las deliberaciones o votaciones. Los accionistas podran ser representados por medio de simples cartas poder o por escrito dirigido al Administrador Unico o al Presidente del Consejo de Administraci3n. - - - - -

-- - DECIMA NOVENA.- La Asamblea ser3 presidida por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administraci3n y si no concurre por el socio que designen los accionistas por mayoria de votos; para hacer la declaraci3n de que -- hay quorum, se nombrar3 un Escrutador entre los socios que haga el recuento de acciones representadas. Los concurrentes designar3n un Secretario. Para que una Asamblea Ordinaria se -- considere legalmente reunida deber3 estar representada en ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social y las resoluciones se tomar3n por mayoria de votos. Para que haya quorum en las Asambleas Generales Extraordinarias deber3 estar representadas las acciones cuyo monto ascienda al setenta y cinco por ciento del capital social y las resoluciones que se tomen deber3n ser aprobadas por el setenta por ciento por lo menos de ese capital representado. - - - - -

-- - VIGESIMA.- Cuando el dia sealado para una Asamblea -- General Ordinaria o Extraordinaria no hubiere quorum se repetir3 la convocatoria y entonces ser3n v3lidas las resoluciones que se tomen cualquiera que sea el n3mero de acciones, -- siempre que se haga esta advertencia en la convocatoria y no se traten m3s asuntos que los listados en la primera Orden -- del D3a. - - - - -

-- - VIGESIMA PRIMERA.- Instalada la Asamblea si por falta de tiempo no se pudieren resolver todos los asuntos listados en la Orden del D3a se podr3 suspender la sesi3n para reanudar en otro u otros dias sin necesidad de nueva convocatoria.

-- - VIGESIMA SEGUNDA.- De todas las Asambleas se levantar3

ICIAL
OAXAC



zado con las firmas del Administrador Unico o del Presidente y Secretario del Consejo de Administración o por cualquiera que haga sus veces, a ellos se agregará una lista de asistencia firmada por los concurrentes. - - - - -

- - - VIGESIMA TERCERA.- La Asamblea Ordinaria deberá celebrarse después de concluido el ejercicio social como lo indica la cláusula décima quinta y se ocupará de los asuntos especificados en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además conocerá de la distribución de utilidades y las Asambleas Extraordinarias se ocuparán de los asuntos enumerados en el artículo 182 de la referida Ley.

- - - VIGESIMA CUARTA.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Unico o de un Consejo de Administración según lo acuerde la Asamblea respectiva. El Administrador Unico o el Consejo de Administración en sus respectivos casos, será designado por mayoría de votos por la Asamblea General de Accionistas. El o los administradores durarán en su cargo un año, aún cuando venciere este término el o los Administradores continuarán en funciones hasta que los nuevamente nombrados tomen posesión de su cargo. En el caso de que la Asamblea de Accionistas optare por Administración a cargo de un Consejo éste estará integrado por el número de Consejeros que señale la misma Asamblea y funcionará válidamente con la asistencia de la mitad de sus miembros por lo menos, tomándose las resoluciones por mayoría de votos y gozando el Presidente para el caso de empate de voto de calidad. -

- - - VIGESIMA QUINTA.- El Administrador Unico o el Consejo de Administración en sus respectivos casos, representará a la sociedad en todos los asuntos y disfrutará de las siguientes atribuciones y facultades. - - - - -

- - - 1.- PODER GENERAL para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos del párrafo primero del artículo dos mil cuatrocientos treinta y cinco -





del Código Civil vigente en el Estado y sus correlativos para las demás Entidades Federativas para que como representante - jurídico de la sociedad se apersona directa o por conducto de Abogado que designe ante toda clase de autoridades judiciales civiles, penales, administrativas, fiscales, autoridades del-trabajo, locales y federales, militares o ante personas físi- cas y morales, con facultades señaladas para desistirse de cual- quier acción o recurso, interponer el juicio de amparo, desis- tirse del mismo, presentar querrelas y exigir la reparación-- del daño, conceder perdones, así como para articular y absol- ver posiciones. - - - - -

2.- PODER GENERAL para administrar los negocios de la socie- dad, dictar acuerdos y celebrar los contratos que requieran - la buena marcha de la Compañía en los términos del párrafo -- segundo de la disposición antes invocada. - - - - -

3.- PODER GENERAL para ejercer actos de riguroso domi- nio en los términos del párrafo tercero del referido artículo

4.- PODER GENERAL para celebrar toda clase de operacio- nes y contratos bancarios y para suscribir, endosar, avalar - y negociar toda clase de títulos de crédito de acuerdo con -- el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones- de Crédito. - - - - -

5.- PODER GENERAL para nombrar Gerente y demás funciona- rios y empleados de la sociedad, señalarles sus derechos y -- obligaciones y emolumentos y en caso necesario para destituir los de sus funciones. - - - - -

6.- Facultades para conferir poderes generales y especia- les y para revocarlos; y - - - - -

7.- Las demás que estos Estatutos y las Leyes le confie- ran y que no sean de la competencia exclusiva de la Asamblea- General de Accionistas. - - - - -

7.- En caso de que sean varios los administradores el - Presidente del Consejo tendrá el uso de la firma social y eje



cutará las resoluciones del propio Consejo. - - - - -

- - - VIGESIMA SEXTA.- El Administrador Unico o cada uno de los Consejeros en sus respectivos cargos garantizarán su manejo depositando en la caja de la Sociedad una acción o mil pesos en efectivo y no podrán obtener la devolución de la garantía hasta que sean aprobadas las cuentas correspondientes.---

- - - VIGESIMA SEPTIMA.- El Administrador Unico o el Consejo de Administración en sus respectivos casos, podrán designar uno o más Gerentes y Sub-Gerentes y fijarles sus facultades así como revocar el nombramiento en cualquier tiempo. Los Gerentes y Sub-Gerentes podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad. - - - - -

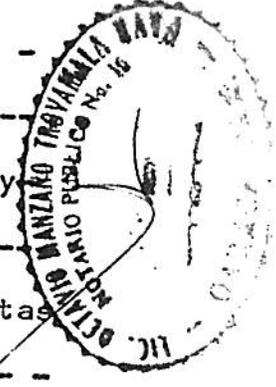
- - - TRIGESIMA OCTAVA.- La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a un Comisario quien podrá ser o no accionista -- será electo por la Asamblea General Ordinaria de accionistas y durará en funciones válidamente mientras que el substituto no se presente a tomar posesión de su encargo. - - - - -

- - - VIGESIMA NOVENA.- El Comisario en funciones causionará su manejo si es accionista depositando la cantidad de mil pesos en efectivo o bien otorgando fianza por dicha cantidad. -

- - - TRIGESIMA.- El Comisario tendrá las facultades y obligaciones que establece el artículo 162 que prevén éstos Estatutos y sus Reglamentos, disfrutará de los emolumentos que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas fije. - - - - -

- - - TRIGESIMA PRIMERA.- El ejercicio social principiará --- el primero de enero de cada año y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, salvo el primer ejercicio que se computará a partir de la fecha de esta escritura y terminará el treinta y uno de diciembre del presente año.- - - - -

- - - TRIGESIMA SEGUNDA.- Anualmente el Administrador Unico o el Consejo de Administración en su caso practicará un Balance General en el cual se observarán las disposiciones que la Ley General de Sociedades Mercantiles establece y una vez concluido lo pasará al Comisario por diez días y devuelto ---



por este funcionario se podrá convocar la Asamblea General Ordinaria de accionistas que deberá conocer de él entretanto quedaran en la Secretaría los documentos comprobatorios a disposición de los socios. - - - - -

- - - TRIGESIMA TERCERA.- Las utilidades líquidas que resulten del Balance serán distribuidas en la forma siguiente:- - -

- - - a).- Se separará un cinco por ciento para formar y en su caso reconstruir la reserva legal, cuyo monto se fija en la quinta parte del capital social. - - - - -

- - - b).- Se separará el tanto por ciento que la Asamblea designe para la formación del fondo de previsión y emergencia uno y otro fondo podrán reinvertirse en los negocios de la sociedad. - - - - -

- - - c).- Se aplicará el tanto por ciento que señale la Asamblea para remunerar al Administrador o Administradores y al Comisario en funciones. - - - - -

- - - d).- El remanente será distribuido entre los accionistas en proporción al valor de sus acciones. - - - - -

- - - TRIGESIMA CUARTA.- Al decretarse un dividendo la Asamblea fijará la fecha en que debe hacerse el pago en la inteligencia de que los dividendos que no sean cobrados en un plazo de dos años se consideraran renunciados en favor de la sociedad, salvo que se acuerde la reinversión de utilidades.- - -

- - - TRIGESIMA QUINTA.- Cuando hubiere pérdidas serán soportadas por las reservas y agotadas éstas por todos los accionistas en partes iguales hasta la concurrencia de su valor. - - -

- - - + TRIGESIMA SEXTA.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de los casos previstos en los artículos 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por la quiebra legalmente declarada de la misma, como por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social. - - - - -

- - - TRIGESIMA SEPTIMA.- La Asamblea que acuerde o reconozca la disolución de la sociedad nombrará uno o más liquidadores quienes tendrán las facultades que estas cláusulas conceden -

OS M...
EN DE...
JUD...
O. DE...

al Administrador Unico o al Consejo de Administración y además la de celebrar arreglos con los accionistas y con los Acreedores y las que conceden los artículos doscientos cuarenta y dos, doscientos cuarenta y ocho, doscientos cuarenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la liquidación deberá quedar terminada en un plazo que no exceda de seis meses. - -

- - - - - C L A U S U L A S TRANSITORIAS. - - - - -

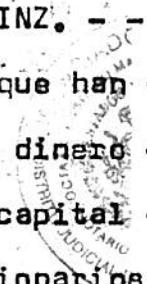
- - - PRIMERA.- Los socios fundadores consideran esta reunión como primera Asamblea General de Accionistas y optan porque la Administración de la Sociedad este encomendada a un ADMINISTRADOR UNICO, designando desde luego por unanimidad de votos para ese cargo a el señor FELIPE GUTIERREZ ALVAREZ. - - - - -

- - - SEGUNDA.- También por unanimidad de votos la Asamblea designa como COMISARIO al señor FEDERICO ZORRILLA SAINZ. - - -

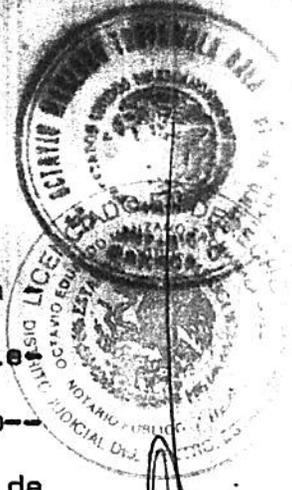
- - - TERCERA.- El Administrador Unico hace constar que han ingresado a la caja de la Sociedad las cantidades de dinero aportadas por los accionistas para la formación del capital social así como las cauciones otorgadas por los funcionarios designados. - - - - -

- - - YO EL NOTARIO CERTIFICO: I.- Conocer a los señores comparecientes que tienen capacidad legal. - - - - -

- - - II.- Que por sus generales me manifestaron ser: mexicanos por nacimiento, el señor Zorrilla Sainz, nacido en esta Ciudad el nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, vecino de México D.F. con habitación en la casa doscientos setenta de la calle Uxmal, casado, comerciante; el señor Huerta Castillo, nacido en esta Ciudad, el ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, vecino de México D.F. con habitación en Anaxágoras número setecientos seis, departamento uno, casado, comerciante; el señor Gutiérrez Alvarez, originario y vecino de esta Ciudad, con habitación en la casa ciento catorce de la calle Circuito Norte en el Fraccionamiento La Cascada, casado, nacido el veintiseis de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, comerciante; el señor José René - -



PA
VEL



octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, vecino de esta Ciudad, con habitación en la casa ciento catorce de la calle Circuito Norte en el Fraccionamiento La Cascada, casado, comerciante y la señora Zorrilla Moreno, originaria y vecina de esta Ciudad, con habitación en la casa ciento catorce de la calle Circuito Norte en el Fraccionamiento La Cascada, casada, nacida el veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta-- y dos, dedicada al hogar, manifestando los cuatro primeros estar al corriente en el pago del impuesto sobre la Renta que no causa la última. - - - - -

- - - III.- Que lo inserto y relacionado concuerda con sus originales que tuve a la vista; - - - - -

- - - IV.- Que de acuerdo con el artículo noventa y tres del Código Fiscal de la Federación en su párrafo tercero les indico que a los comparecientes la obligación de presentar su solicitud para la inscripción de la Sociedad en el registro Federal de contribuyentes; además por separado doy el aviso respectivo a las autoridades fiscales competentes como lo indica el referido artículo; y - - - - -

- - - V.- Que habiendo dado lectura a esta escritura y explicado su valor y fuerzas legales estuvieron conformes con ella y la firmaron. - - - - -

Firmas de los señores FEDERICO ZORRILLA SAINZ.- JOSE HUERTA -- CASTILLO.- FELIPE GUTIÉRREZ ALVAREZ.- JOSE RENE VELA BERNANDEZ ANA LUISA ZORRILLA MORENO.- ANTE MI O.M. TROVAMALA NAVA.- Rúbrica.- El sello de autorizar. - - - - -

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE en Oaxaca de Juárez a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.- LIC. O.M. TROVAMALA NAVA.- Rúbrica.- El sello de autorizar. --

ARTICULO 2435 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA y 2554 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.-En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la -



ICIAL OAXACA



En los poderes generales para administrar bienes, bastará -- expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado- tenga toda clase de facultades administrativas. En los pode- res generales para ejercer actos de dominio, bastará que se- den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las - facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como- para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - - Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes menciona dos, las facultades de los apoderados, se consignarán las li mitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios inser tarán este artículo en los testimonios de los poderes que - - otorguen. - - - - -

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU REGISTRO EN SIETE HOJAS UTILES. VA FIELMENTE COPIADO CORREGIDO Y COTEJADO CON SU ORIGINAL. SE EX PIDE EN OAXACA DE JUAREZ A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEM BRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

[Signature]
LIC. OCTAVIO MANZANO TROVAMALA NAVA.



Hoy quedó inscrito el presente testimonio mismo que se recibió a las 10 horas del día 25 de mayo del presente año en el TOMO 46 (CUARENTA Y SEIS) -- TRES SEGUNDO AUXILIAR "SOCIEDADES Y PODERES" de la Sección de COMERCIO del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial del Centro, bajo la - partida número 52 (CINCUENTA Y DOS) a fojas de la 90 frente a la 91 frente - previo el pago de los derechos de arancel según comprobante número 299988 ex pedito por la Recaudación de Rentas de esta Capital. - Oaxaca de Juárez a 30- de Junio de 1982. - - - - - EL DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS LA ENCARGADA DE LA OFICIALIA M. Y DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

[Signature]
LIC. RODOLFO MORALES MORENO

[Signature]
ISABEL SORIANO DE VILORIA.



17 mayo 2015
20150504
Acta No. 413
Vol. 11
Acta No. 37082
Vol. 11
19/08/14

smp. 12-X-09

ACTA No. 40214
Vol. 11
4-11-09

19/08/14

13/07/2014

15/09/15
18/09/2011
A.P. 65635

De 2016

YO, LICENCIADO OCTAVIO EDUARDO MANZANO TROVAMALA HUERTA, NOTARIO PUBLICO NUMERO NOVENTA EN EL ESTADO: ---

CERTIFICO

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA COMPUESTA DE SIETE HOJAS UTILES QUE FORMAN UN SOLO CUADERNO, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y ME FUE PRESENTADA POR LA PARTE INTERESADA, A QUIEN DEVOLVI DICHO ORIGINAL, DESPUES DE HABER HECHO EL COTEJO Y ANOTACIONES RESPECTIVAS. DOY FE. OAXACA DE JUAREZ, OAX. A CINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE.

[Handwritten signature]

LIC. OCTAVIO EDUARDO MANZANO TROVAMALA HUERTA
NOTARIO PUBLICO NUM. 90.



